

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-ene.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 101
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Maruja Mayorga de Pabón
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00008-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la sociedad **SUMOTO S.A.**, representada legalmente por la señora Yolanda Patarroyo Rojas quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de la señora **MARUJA MAYORGA DE PABÓN**. Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

En las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento de pago por las cuotas adeudadas desde la **N° 27 a la 33**, la cuota 27 por la suma de \$169.000 y las otras por la suma de \$218.126 más los "intereses comerciales moratorios sobre cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En consideración a esto deberá aclarar las siguientes dudas y cuestionamientos:

- 1.- Deberá indicar si las cuotas pactadas incluyen abono a capital.
- 2.- Si la respuesta anterior es afirmativa, deberá expresar, de las cuotas adeudadas, qué parte corresponde a la amortización de capital, y cuál corresponde a intereses remuneratorios.
- 3.- Si las sumas reclamadas por aceleración de cuotas adeudadas, comprende amortización a capital e intereses remuneratorios, porqué exige respecto de ellas intereses moratorios.

Por lo tanto, habrá de declararse inadmisile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por la sociedad **SUMOTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra de la señora **MARUJA MAYORGA DE PABÓN** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería al doctor YEINER YESID AMAYA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.627.369 y T.P. N° 277539 del C. Sup. de la Jud., para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él conferido (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87b90a11a514f880675e12c6a72fb33c6bf0e56643a0f2a6ab0c0bfb8f77982**

Documento generado en 20/01/2022 06:24:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>